

CONVENIO DE ASISTENCIA EN PROYECTOS

Entre el Contador Luis Alberto RIGHI, en adelante "LA CONSULTORA", con domicilio en la calle Córdoba N° 1147, 5° piso, de la Ciudad de Rosario, y la FUNDACION PARA EL APOYO AL CAMBIO ORGANIZACIONAL (FUNDACO), en adelante "LA FUNDACION", con domicilio en Bv. Roldán 1627, local 1, de la Ciudad Armstrong, representada en este acto por su Presidente, Dr. Rubén Pavetto, se formaliza el presente Convenio, el que estará sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto la asistencia por parte de la Fundación a la Consultora a fin promover la planificación y puesta en marcha de los proyectos que la Empresas vinculadas a la Consultora necesiten ejecutar, con el fin de promover el crecimiento sustentable de las mismas y de ese modo mejorar las condiciones laborales de sus trabajadores, modificar las condiciones de producción y/o servicios reduciendo su impacto sobre el medio ambiente y fomentando la transparencia en el mercado, y toda otra acción que promueva los Principios de la Responsabilidad Social Empresaria (R.S.E.)

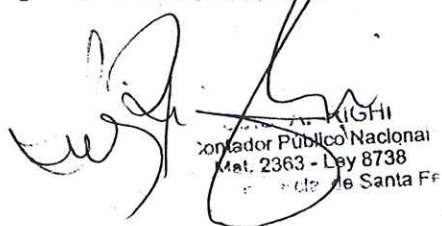
SEGUNDA: La Fundación promoverá la formalización de convenios análogos al presente con otras instituciones a fin de facilitar el objetivo previsto en la cláusula primera y el fomento del asociativismo, y preparará informes sobre la evolución de los diferentes grupos o consorcios y sus funcionarios asistirán regularmente las reuniones que realicen los grupos conformados.

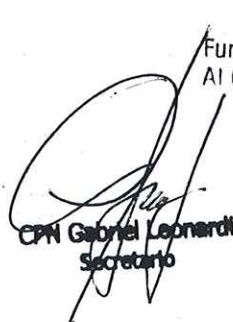
TERCERA: La Fundación procurará el apoyo de instituciones públicas interesadas en la promoción de proyectos para los grupos o empresas con los que se hayan celebrado convenios de asistencia técnica, tales como MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA NACION, SEPYME, FONTAR, CFI, etc.

CUARTA: Las partes comprometen sus mejores esfuerzos para realizar un intercambio efectivo de información, inquietudes y cualquier otra herramienta que sirva a los fines del presente Convenio.

QUINTA: La asistencia prestada por la Fundación no será onerosa siendo la única responsabilidad de las empresas contribuir a sufragar parte de los gastos derivados de la asistencia realizada, y dada la concreción de un proyecto, según la rendición que oportunamente la Fundación liquidará a la Consultora, la que será del 20% (veinte por ciento) o la que se defina para cada proyecto en particular.

Una vez conformados los grupos de trabajo, la Consultora será la encargada de solventar sus propios gastos operativos, tales como coordinadores, asesores legales, comerciales, etc.


Luis Alberto RIGHI
Contador Público Nacional
Mat. 2363 - Ley 8738
Ciudad de Santa Fe


CPN Gabriel Leonardi
Secretario

FUNDACO
Fundación para el Apoyo
Al Cambio Organizacional


Lic. Rubén Pavetto
Presidente


SEXTA: Ambas partes mantienen su autonomía jurídica y administrativa. El presente convenio no se interpretará en el sentido de constitución de sociedad de ningún tipo, sea regular o irregular. En toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente convenio, las partes mantendrán la individualidad y la autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas.

SEPTIMA: El plazo de duración del presente Acuerdo será de dos (2) años contado a partir de su celebración, considerándose automáticamente prorrogado por períodos similares si ninguna de las partes manifiesta su voluntad contraria, la que deberá expresarse como mínimo antes de los treinta (30) días previos a su vencimiento. Los trabajos o actividades que estuvieren en trámite de ejecución al momento de manifestarse la voluntad de extinción, deberán concluirse dentro del período anual en que los mismos fueron iniciados.

OCTAVA: El presente Convenio y los contenidos específicos que de él se deriven, podrán ser revisados por las partes en cualquier momento. Asimismo, podrán ser rescindidos por cualquiera de ellas sin justificación alguna ni necesidad de justa causa, mediante notificación fehaciente a la otra parte con una antelación mínima de sesenta (60) días. El uso del derecho de rescisión que se acuerda a cualquiera de las partes, no generará ni dará derecho a reclamar a la otra suma indemnizatoria alguna por ninguna causa. De encontrarse al momento de operarse la rescisión, actividades pendientes de finalización, las partes de común acuerdo y teniendo en cuenta el espíritu y objetivos que fundamentan al presente, determinarán la forma y medidas necesarias para su mejor terminación.

NOVENA: A todos los efectos extrajudiciales y/o judiciales de este acuerdo, las partes constituyen domicilios legales y especiales en los indicados ut supra. En el caso de surgir cualquier disputa o divergencia respecto del presente, las partes convienen someter sus divergencias a la instancia de mediación privada.

DÉCIMA: En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se firma el presente Acuerdo de Asistencia en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 3 días del mes de septiembre de 2012.


C.P.N. Gabriel Leonardi
Contador Público Nacional
Mat. 2363 - Ley 8738
C.E. - Pcia. de Santa Fe

FUNDACO
Fundación para el Apoyo
Al Cambio Organizacional


CPN Gabriel Leonardi
Secretario


R. Rubén Pavetto
Presidente